

93/11

 GOBIERNO
DE ARAGON



913/11

+
Año de 1789

Orden de la Camara para que
la Audiencia informe sobre el
Memorial de Pedro Pablo del Rey
Nat.^l del lugar de Bispuerca, en que
solicita Notaria de los Reynos.

Res.^{da} la oñm.

Notaria.

or
S. villava

R.^l Acuerdo
p.^o Calatayud }

no S. de Gov. no
Laborda

1871 & 1872

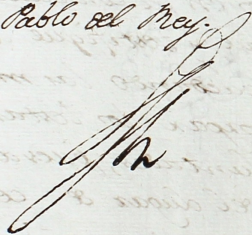
[illegible]

2. Villars

[Faint handwritten notes at the bottom of the page]

Señor: Por lo tanto al Rey natural el digno
de Viqueca de la Heridiccion de la Ciudad de
Calatayud en el Reino de Aragón, con su
mayor respeto expono a V.M. que ha mas
de seis años se halla curando la prae-
ta de Escribano en la misma Ciudad de
Calatayud y Lugar de Anuñon con el
objeto de duplicar á su debido tiempo á
V.M. la concesion de la Notaria elon Prey-
no, y establecer su domicilio en el expre-
sado lugar de Viqueca, en el que yá ha
res de Berceps, y Forax la paga padre-
mos á el se carece de tal es^{no} elon Prey-
no causandoles á sus vecinos excesivo
dispendio en la consecucion de Escribano
que actue, y testifique los actos de casa
y otros guardando las mas veces sin
poder otorgar los testamentos y otri-
mas voluntades, pues aun que á dos
leguas del lugar de cercano lo hay
se halla anciano e impropilizado
á viajar por sus accidentes y mucha
pekerja: Que el Exponente tiene domici-
liada su madre en dho lugar de Vique-
ca, donde porche algunos dias litios
y se halla en edad avanzada la que
necita de la asistencia del Exponente:
Que en esta atencion: A.V.M. rendidum^{te}

suplica se le concedan estas Excepciones
locales y aun las de los Reinos por ha-
llarse estos Pueblos con otros distintos,
Zacatecas de Castilla que lo son, Cazabanes,
Lapeña, la Guinomeria, y veamos
que igualmente necesitan de Excepción
no como uno y otro así lo tienen
representado á V.M. así se nos logrará
el exponente y madre el Conueto
que solicitan tendrá el honor de
ocuparse en servir á V.M., y los Pue-
blos conseguirán sin dispendio lo que
tanto años han que anhelan: Síguera
y Junio 14 de 1782 = A. L. R. P. de V.M. Pa-
dro Pablo del Rey.





Para despacho de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

Pedro Pablo del Rey

Permito á V.E. de acuerdo de la Camara las
adjuntas copias de los memoriales y docu-
mentos presentados por parte de los
Sujetos que constan de la lista que se
acompaña, en que solicitan se les conceda
de Abexias de Reinos, afin de que en
Real Audiencia con prevencia de las
ordenes que la estan comunicadas lo
bre arreglo de lo referido V.E. informe
lo que se la ofrezca y parezca, no omi-
tiendo decir la edad, idoneidad, conduc-
ta, y circunstancias de estos Sujetos,
y si hai ó no necesidad de ellos, debo l-
viendome los expresados documentos
con el informe, y entre tanto expreso
aviso al recibo de esta. Dios que á V.E.
muchos años. Madrid veinte y nueve
de Julio de mil setecientos ochenta y nueve.

Auto ve = El Conde de Valacellano = Señal D.^a Salva
Oncelle = Tarazona Agosto tres de mil setecientos
ochenta y nueve: Acuerdo General = Obedecer la orden
del Supremo Consejo de la Cámara que expresa la
Carta que antecede fecha veinte y nueve de Julio
ultimo. Y en quanto a la cam-
plimiento, los Concejales, y otros
tambien de las Ciudades, a cuyos
Partidos corresponden los Pueblos, para
señal solicitan Abtaria de Reinos
mediante sus respectivos Memoria-
les Francisco Vazquez y Latorre, Cuato-
dio Andalon, Mariano Albarez, &c.
por Cable al Rey, y la Justicia y
Ayuntamiento de Encinacorba por Jo-
sef Toaguin. Franc. informen sepa-
radamente, y con la mayor brevedad
sobre el contenido de dichos
Memoriales, teniendo presente
las ordenes comunicadas sobre ar-
reglo de Exrivanos Reales no omitien-
do decir en dichos Informes la causa,
idoneidad, conducta, y circunstancias
de estos Sujetos, y si hai necesidad, o no

de ellos: Exprimiendo dichos Concejales
si está, o no hecha en sus Parti-
dos la reduccion de Exrivanos Reales.
Haganse Expedientes separados con co-
pia de la Carta y de este Auto; y veni-
do los informes pasen a la vista del
Fiscal de S. M. = Esta rubricado =

Es copia del original a que me refiero
que certifico.

Juan Labrador



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

Nota/ en ocho de Agosto se sacó copia del me-
morial y con tanta orden se remitió al
Corregidor de Salazar yud.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

Salazar y el firmado de *Don Carlos Quarto*

En oboediencia a lo que V. ex^{cia} se sirvió
mandarme, y comunicò en Carta E^l del
corriente, à que se adjuntò copia del
memorial, dado à Su Magestad (Dios
le Guarde) por Pedro Pablo del Rey
natural El Lugar E^l Bujesca Ella
Jurisdiccion Esta Ciud^a suplicando concecion
E^l Notaria Ella Reynos, con establecim^{to} tendo
Lugar en desempeño lo q^e en el, y en los p^{ar}ti-
mos al mismo E^l Berdey, y Fornet, y p^{ar}te
da e p^{ar}te del R^{el} E^l y Interes Esus Parti-
dulares, debo reconocer, q^e en dos tres p^{ar}tes
se carece E^l Berdey Reynos, q^e por lo co-
mun en el Bujesca lo ha traido por vez R^{el}

blacion & considerable Decimario, en el q.^o
han existido Casas & mucho honra trasladadas
oy à otros Puestos, y con esta ocasion diferentes
Notas de Cens.^{no} antiguos, y modernos, las que
tengo noticia estan poco custodiadas, y sin di-
reccion; que estos tres Puestos, en los mas
distantes de esta Comprenhion, y se tie-
ne observado en Causas Criminales &
oficio, que entre dar cuenta, y pasar Re-
tores se notada mucho la administra-
cion & Justicia, y en las & esta naturale-
za especialm.^{te} exige celeridad: El Inte-
resado es & cumplido veinte y cin-
co años, aptitud correspond.^{te} conducta, al-
gun arraigo, y prendas devidas à su hon-
rado naci.^{to}, y que & el u. de otro que
no menores las tenga necesita Realmt.
este Puesto en que puede subsistir con

decencia, atendiendo tambien à que Biles-
ca esta proximam.^{te} confinante con casti-
lla, cuyos Puestos inmediatos se que se han
salido, y salen. El C.^{no} & Bilesca, quan-
do le ha havido; & quanto puede y deba de-
cir à V. ex.^{cia} à quien por que m. a.
& mi Consistorio Calatayud y Ag.^{to} 29
de 1782.

Exmo.^o V.
D.^o Dn. Juan de Dios Ferrnandez Intendente
de la Real Audiencia de Calatayud
Dn. Juan Pablo Castañeda
Por la Ciu.^{de} Calat.

Mas de Lafaya S.^{to}



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Salga para el Reynado de S. M. el S. D. Carlos Quarto



Para despachos de oficio quarto. mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y NVEVE.

Salga para el Reynado de S. M. el S. D. Carlos Quarto

Com. G. C.

Salvando al Informe q. V. E.
me manda dar en orden a ocho
del pasado mes de Agosto sobre
la pretension hecha a S. M. por
Pedro Pablo del Rey, natural del
ganado de Ysuesca para que se le con-
ceda Notaria de los Reynos: Itaq.
presente a S. E. Que este sugeto
es mayor de edad, e bastante
Instruccion para desempeñar el
oficio: Que la reduccion de C. M.
no se halla hecha segun las
ordenes del Consejo pero entiendo
que en este lugar de Ysuesca
veria convenienter el estableci-
miento de un C. M. Real, atendi-
das las circunstancias q. con-
tine la copia del memorial
que devuelvo por haver visto

colos of Notas de los de. Mo
que recibieron en el referido pue
blo de Pifuerca. Es quanto
puedo informar a V. E. de
a Dios, y a la su grandeza para
bien al Reyno. Palencia
Septiembre 14 de 1789

Cmo. Semo

Joseph de Rada
y Rodriguez

SELO CUARTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS OCHENTA
Y NUEVE.





Para despachos de oficio quatro mtes

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y NUEVE.

Valga para el Reynado S. M. el 25.º de Agosto. Carlos Quarto

El Fiscal de S. M. Dice: Que según el Informe
del Excmo.º del Partido, no era hecho aun en el
de Calatayud la redencion de Enxeranos. Por lo
que no puede tener lugar la prision de Pedro
Pablo & C.º

El Expediente tiene errata. Hacerse el Informe
me: para S. M. darlo en los referidos terminos.
por ser conforme a las ordenes comunicadas.
Tarag. 21.º de Sept. de 1789.

Año 36
Sept. veinte y ocho de 1789. Aca. En.

Este Expediente pare al Señor del Parti-
do para que aneple el Informe que
correspondia.

En carta orden de 29 de Julio de 1789. se sirvió
V. M. remitir a informe de cada uno de los
de Pedro Pablo del Rey vecino de Jussica de la Comu-
nidad de Calatayud en que solicita Noticia de los
premios por los meritos y laus que en el expreso
mandamos V. M. lo executareis tal.º con arreglo
a las ordenes comunicadas, no omitiendo de dar la
estad idoneidad y conducta de este sujeto, en las ne-
cesidades de el uno, y debolviendolos de un
a la otra una copia.

En su Com.º se tomaron los informes del Br.º
y J.º de aquella Ciudad, y en vista y de la
Censura Real Dijo con A.º que la edad del
Presunt.º era de 28 años, y nació en 23 de Feb.º de
1761, de Condicion y habilidades extrañadas
por ambos segun comunicados expusieron viene al
gun Anaco y que entodo corresponde a su
honrado naci.º Lo segun al La Pen-
Quinonera, Caravantes yerno de la.º de la Pen-
y proximo a Jussica donde quiere f.º su domi-
cilio en que se alega la necesidad de este
C.º para su regeneracion, y tambien a reverencia
Correg. y J.º de Jussica ambas Condonen en que

la reduccion no sea hecha, y dirigen al M.^o C.
esta formando nuevo Plan, y asi entrará la Audiencia
que se desportan necesidad alguna y conocida no
tenga calida el present. En el caso de lo contrario
se para mag.^o M.^o C.^o de 29 de 29

+

o
Paso a manos de V. S. el Informe
adjunto que hace esta Aud.^a en la
inst.^a de Pedro Pablo del Rey natural
de Biverca, en que solicita Notaria de
Reynos; a fin de que con el Memorial
y Docum.^{to} que se devuelve, lo haga V.
presente a la R.^a Camara.

Dio que a V. S. mudant.
Tarag.^a y Febrero 20 de 1730.

N. Conde de Valsellano.

f. 100
100

Loa a memoria de N. S. de la Virgen
que hace esta obra en la
vita de los santos. Ado del Rey y de la
Reynica en que se dice Notaria de
Meyor. A fin se que con el
y de. que se redondea la paga de
presente a la A. Camara.

Loa que a N. S. de la Virgen
y de. A. Camara de 1790.

de. A. Camara de 1790.